

para el arreglo y transaccion de execuciones judiciales, que en sí mismas y en sus costas la han causado gravámenes incalculables; y en fin, despues de no haber conocido sus Individuos-Accionistas dividiendo alguno en treinta años, se ven amenazados por acreedores duros é inhumanos á ser egecutados en sus aniquiladas fortunas, que han ganado con su trabajo y sudor, y conservado con tantos riesgos, á causa de la fatal responsabilidad mancomunada, que contra toda equidad y razon en el caso y circunstancias pretenden con todo rigor de justicia carezca del beneficio de excusion en los bienes de la Compañía. Esta naturaleza propia y privativa de la Corporacion de los Cinco Gremios mayores, que la distingue de todas las demas Compañías Comerciales del Reino, y la situacion mas agravada en que por lo mismo se encuentra hoy sobre todas ellas, exigen pues toda la atencion de V. R. M., y vuestro soberano y poderoso empeño de ampararla, protegerla y auxiliarla.

De lo contrario, Señor, creciendo de dia en dia, como no puede ser menos, las execuciones judiciales contra esta Compañía y sus Individuos-Accionistas, estos perecen desgraciadamente, y aquella se aplana infalible é irremisiblemente: en el espantoso cáos que forzosamente produciria el tropel de las execuciones, se multiplicarían las contiendas y litigios, las cavilaciones y enredos forenses, y todo sería confusion y desórden: en tal estado, un cierto número de acreedores y Capitalistas violentos y endurecidos podrian por este medio de rigor y crueldad arrancar sus fondos ó de la misma Compañía ó de sus desventurados Accionistas; empero la mayoría de ellos, mas cuerdos, reflexivos y prudentes, y regularmente mas privilegiados en justicia, tardía y dificilmente llegarían á conseguir y recobrar los suyos: los infinitos é incalculables daños que de la ruina de los Cinco Gremios y de la de sus Individuos resultarian al comercio de esta Capital, cundirian al de todo el reino, con una grave trascendencia á muchas familias nacionales y extranjeras: y por la destruccion, en fin, de la primera y mas benemérita Compañía comercial de España, ocasionada principal y visiblemente de la enorme deuda de la Real Ha-

cienda, no podrian menos de resentirse y padecer demasiado el honor, crédito y reputacion del comercio español y del Gobierno mismo en todas las naciones estrangeras. Tan terribles y gravísimos males solo puede impedirlos y evitarlos la soberana sabiduría y paternal desvelo de V. M.

Llegando, Señor, al punto de los recursos y remedios que precavan estos males y desgracias, la Junta General reconoce los mas eficaces, prontos y benéficos en el soberano poder de V. M., y los implora y espera de vuestra rectitud y piadosa conmiseracion. La Junta desmentiria sus propios convencimientos si afectase desconocer el estado de apuro y estrechez en que vuestro Real Erario se encuentra para atender á sus multiplicadas y urgentísimas obligaciones: pero considerando en fuerza de todo lo expuesto que uno de los mas sagrados empeños del Estado es evitar la ruina de una corporacion que se ha sacrificado por él y á la que le es deudor de unas sumas tan enormes que han absorbido la mayor parte de sus fondos, en tan estrecho conflicto de circunstancias alienta á la Junta la segura y consoladora esperanza de que la sabiduría y heroica solicitud de V. M. hallarán medios que combinen tan encontrados extremos.

Asi, pues, como sería una temeridad escandalosa, mui distante y agena de la cordura, delicadeza y pundonorosos sentimientos de la Junta, el pedir que V. M. mandase satisfacer en el dia á los Cinco Gremios en dinero metálico el todo ó la mayor parte de su crédito contra el Estado, para cubrir de este modo todas las obligaciones que acosan y abruma á su Diputacion; asi tambien contempla mui justo, y la es indispensable y forzoso, implorar de V. M. se digne ordenar á vuestro Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, que con audiencia y á propuesta de los Diputados-Directores generales de los Cinco Gremios mayores, exámine, elija, y consulte á V. M. los medios mas convenientes y acertados de que se les satisfaga la mitad ó la tercera parte al menos de sus créditos liquidados contra la Real Hacienda, ya sea en géneros ó efectos de la misma, negociables por la Diputacion baxo las reglas y condiciones que se la prescriban; ya en bienes

que fueren ó pertenecieren al Estado, y á la misma Real Hacienda; ya en abono de reales derechos de importaciones ó exportaciones en las Aduanas del Reino; ó ya por cualquiera otros arbitrios que produzcan á la Diputacion fondos para sus apuradísimas necesidades y urgencias. Con este auxilio podrá la Compañía atender á sus perentorias y executivas obligaciones: podrá socorrer á los Capitalistas, calmar sus justos clamores, y evitar la devolucion y entrega de muchos capitales, que hallándose cumplido el tiempo de su imposicion, los reclaman los dueños por su desconfianza, y los dexarian entonces en la Compañía, una vez recobrado por esta su antiguo crédito: podrá dedicarse con mayor tranquilidad y sosiego al exámen de la cuenta, razon y estado de sus Factorías y dependencias subalternas, y tener tiempo para recibir de ellas fondos y auxilios: podrá socorrer y fomentar las Reales Fábricas, y mantener las muchas familias de operarios y jornaleros que dependen de ellas: podrá reorganizar y mejorar su sistema de gobierno económico: y podrá, en fin, hacer que esta Compañía comercial renazca y se restablezca á su antiguo estado de reputacion, solidez y opulencia. En este caso, Señor, la Junta ruega á V. M. con el mas respetuoso encarecimiento tenga á bien prevenir y ordenar á vuestro Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, que en el exámen, eleccion y consulta á V. M. de estos medios proceda con la mayor actividad, eficacia y presteza; y que con las mismas se verifiquen y realicen los recursos y arbitrios que V. M. se dignare adoptar y resolver, á fin de que produzcan el pronto y saludable remedio que exigen los gravísimos males que aquejan y agravan á los Cinco Gremios mayores.

Pero si tal fuere la desgracia de esta Compañía que V. M. no contemplare posibles ó convenientes los medios y arbitrios indicados, ú otros semejantes, y ningunos absolutamente hubiere para que le sea satisfecha á los Gremios la mitad ó la tercera parte almenos de su crédito contra la Real Hacienda, lo cual ciertamente no espera la Junta; entonces, Señor, la Compañía de los Cinco Gremios mayores y sus Individuos-Accionistas se acojen á la

proteccion y ámparo de V. M.: y pues vuestro soberano y recto ánimo se halla informado y convencido de que el entorpecimiento y retraso del pago de sus obligaciones y empeños proviene primaria y principalmente de su cuantioso crédito contra vuestra Real Hacienda, y ademas de los males, calamidades y desgracias públicas y particulares que á la nacion y á los fieles vasallos de V. M. ha causado la cruel opresion de nuestros enemigos en los seis años de su bárbara dominacion, las cuales nunca pudieron prevverse, ni han podido resistirse; en atencion á que los acreedores de los Cinco Gremios mayores tienen afianzados y asegurados sus capitales é intereses con el mismo crédito contra la Real Hacienda y los mui cuantiosos bienes y haberes de la Compañía en todas sus Factorías y dependencias subalternas; y en consideracion á los gravísimos é irreparables males que del progreso de las execuciones judiciales contra la Compañía y sus Individuos Accionistas, y de la ruina de aquella y de estos resultarian á la nacion, al Gobierno y á los mismos acreedores, se digne V. M. conceder á los Cinco Gremios mayores la gracia ó beneficio de espera ó moratoria para el pago de sus acreedores, por aquel tiempo que vuestra soberana rectitud y prevision contemplaren preciso y necesario, tanto para que la Real Hacienda pueda por los mas eficaces y prontos arbitrios satisfacer á los Gremios una parte considerable, cuando no el todo de su crédito, como para que la Compañía adquiera por sí de sus Factorías y establecimientos fondos y ausilios que unidos á aquellos sirvan y se empleen en el pago que á prorata y con una rigurosa proporcion vayan cubriendo sus débitos, hasta poner corrientes todas sus obligaciones y empeños; durante cuyo tiempo los acreedores de toda clase contra los Cinco Gremios mayores no vejen ni apremien á la Diputacion, ni á los Individuos de la Compañía en particular, con execuciones ni procedimientos judiciales por las deudas y obligaciones contraidas hasta de presente, tanto en razon de capitales por escrituras de imposicion, como por pagarés é intereses de unos y otros; y si tengan libre, pronto y expedito este remedio y accion executiva contra la Compañía aquellos acreedores con

quienes la Diputacion y Direccion general contraxere las obligaciones precisas resultantes de las operaciones de giro y negociacion que durante este tiempo necesita emprender para rehacer y acrecentar los fondos que han de servir y destinarse al religioso, puntual y entero pago de todas las obligaciones pendientes y llegar al corriente curso en lo ulterior de estas y las demas del establecimiento.

Para que V. M. se persuada de los justos y laudables deseos que animan á la Compañía y á sus representantes en su actual situacion, y se convenzan los acreedores de cuanto respetan y miran sus sagrados derechos de propiedad y pertenencia, procediendo con la mayor escrupulosidad, justicia y delicadeza, la Junta General propone á V. M. tenga á bien nombrar en este caso un Ministro sabio, recto y celoso que merezca toda vuestra Real confianza, con el encargo y comision de Juez-Protector y Conservador de la Compañía, el cual puesto al frente de ella, á nombre de V. M., y para la mayor y entera seguridad de los acreedores, intervenga, inspeccione y sindique todas sus operaciones y procedimientos: active y esfuerce las medidas y resoluciones convenientes al objeto del mas pronto, bien proratedo y entero pago de aquellos; y dé cuenta y consulte á V. M. cuanto convenga á la conservacion, bien y fomento de la Compañía para vuestra soberana inteligencia y resolucion. En fuerza, pues, de todo lo expuesto la Junta General de Direccion y gobierno de los Cinco Gremios mayores de Madrid.=

A V. M. respetuosa y mui encarecidamente suplica se digne atender benignamente esta reverente representacion, y resolver y mandar acerca de ella lo que vuestra soberana sabiduría, rectitud y conmiseracion contemplaren justo, acertado y conveniente en razon de las gravísimas causas que la motivan, y los mui interesantes objetos á que se dirige. La Junta General asi lo espera de la justificacion, paternales desvelos, y tierna solicitud de V. R. M., por el consuelo, bien y felicidad de su amada Nacion.=Madrid 30 de Julio de 1814.=Señor.=A los R. P. de V. M.=Vuestros mas obedientes y leales vasallos=Los Diputados-Directores y Apoderados Generales de los Cinco Gremios

mayores de Madrid.=Vicente de la Torre y Rumoroso.=
Domingo del Valle.=Paulino Sorzano.=Francisco Xavier de
Tellechea.=Angel Saenz Cavezon.=Francisco de las Bar-
reras.=Adriano de las Bárcenas.=Manuel Pico Santiste-
ban.=Manuel Diaz Moreno, Secretario.

DOCUMENTOS DE LA REPRESENTACION

*El número 1.º contiene el Reglamento de la
Compañía de 1785, y las Adiciones á él
de 1797.*

mayores de Madrid = Vicente de la Torre y Rumboso =
Domingo del Valle = Paulino Gorman = Francisco Xavier de
Telleschea = Angel Saenz Cavezón = Francisco de las Bar-
teras = Adriano de las Batenas = Manuel Pico Sainza =
Juan Manuel Diaz Moreno, Secretario, la osantia y div-
ersas causas de real y estranjera, y llegar al curso
de las causas de real y estranjera y las de las
en lo superior de estas y las demas del

Para que V. M. se persuada de los justos motivos
desos que animan á la Compañia y á sus representantes
en su actual situacion, y se convengan los acreedores de
cuanto respetan y miran sus sagrados derechos de pro-
piedad y pertenencia, procediendo con la mayor escrupu-
losidad, justicia y delicadeza, la Junta General propone á
V. M. tenga á bien nombrar en este caso un Ministro
sabio, recto y celoso que merezca toda vuestra Real con-
fianza, con el encargo y comision de Juez-Protector y Con-
servador de la Compañia, el cual puesto al frente de ella, á
nombre de V. M., y para la mayor y entera seguridad de
los acreedores, intervenga, inspeccione y sancione todas sus
operaciones y procedimientos: active y esfuerce las medi-
das y resoluciones convenientes al objeto de las mas pronto
bien prorrateado y entero pago de aquellos: y dé cuenta
y consalte á V. M. cuanor convenga á la conservacion, bien
y fomento de la Compañia para vuestra soberana inteli-
gencia y resolucion. En fuerza, pues, de todo lo expuesto
la Junta General de Direccion y gobierno de los Cinco
Censos mayores de Madrid es

A V. M. suplica y humildemente solicita se
digne atender, proporcionar esta reverente representacion,
y tener en cuenta y atender á lo que vuestra soberana
sacrosanta, real y delicada, y prudente administracion contemplaren justo,
acertado y conveniente en vista de las gravissimas causas
que la afectan, y de los urgentes objetos á que se di-
gna. La Junta General no lo espera de la justificacion,
pues es de vuestro y de la Real Comandancia de V. R. M., por el
bien y utilidad de su amada Patria = Madrid
de 14 de Mayo de 1814 = A los R. P. de V. M. =
Los Diputados y Caballeros de las Cortes = Los Diputados
Generales y Apoderados de los Cinco Censos

Extracto de los principales servicios hechos por la Compañía de los Cinco Gremios mayores de Madrid al Estado y pueblos del Reino, desde su establecimiento hasta la presente época.

DOCUMENTOS DE LA REPRESENTACION.

La combinación de los intereses de los Socios y Accionistas de la Compañía con los del público y del Estado no ha sido tanto siempre el norte de todas las negociaciones y empresas de esta Compañía desde su eracción, quanto el noble y generoso sacrificio de una gran parte de sus fondos en beneficio y auxilio de las urgencias y encargos del Gobierno, en socorro repetido y constante de las

El número 1.º contiene el Reglamento de la Compañía de 1785, y las Adiciones á él de 1797.

Aunque en todos los encargos y negocios que el Gobierno ha confiado desde su establecimiento a esta Compañía resplandecen la verdad, buena fe y providad mas acrisoladas, se distinguen estas mas señaladamente en la administracion y fiel desempeño de las varias Rentas Reales que ha tenido á su cargo; siendo entre ellas la mas antigua y como vinculada en esta Compañía por la confianza de los Reyes nuestros Señores la de Alcabalas, Tercias y Censos de Madrid y su partido por espacio de setenta y tres años hasta el de 1808 en que cesó su renta por la dominacion en esta capital del Gobierno francés.

El primer contrato de esta Renta se hizo entre la Diputacion de los Cinco Gremios mayores y S. M. el Señor Don Felipe V. en 23 de Octubre de 1733, á comenzar desde 1.º de Enero del siguiente año 1734, por tiempo de nueve años que cumplieron en Diciembre de 1743, haciendo la Diputacion el servicio de anticipar á S. M. 3000 escudos en el citado año de 1733, para lo qual expidió una Real Cédula en 5 de Octubre para que pudiera buscarlos sobre su crédito con intereses de las personas y comunidades que voluntariamente quisieran darlos: 2000 escudos por otra igual de 9 de Junio de 1734: 6000 pesos por otra de 23 de Agosto de 1735: y 1.0000 de pesos en virtud de otra



DOCUMENTOS DE LA REPRESENTACION.

El número 1.º contiene el Reglamento de la
Compañía de 1785, y las Adiciones á él
de 1797.

Extracto de los principales servicios hechos por la Compañía de los Cinco Gremios mayores de Madrid al Estado, á la Nacion, y á diferentes provincias, ciudades y pueblos del Reino, desde su establecimiento hasta la presente época.

La combinacion de los intereses de los Socios y Accionistas de la Compañía Comercial de los Cinco Gremios mayores de Madrid con los del público y del Estado no ha sido tanto siempre el norte de todas las negociaciones y empresas de esta Compañía desde su ereccion, quanto el noble y generoso sacrificio de una gran parte de sus fondos en beneficio y auxilio de las urgencias y encargos del Gobierno, en socorro repetido y constante de las miserias y calamidades de varias provincias y pueblos del Reino, y en objetos los mas interesantes y multiplicados de la beneficencia pública. Esta verdad es notoria y manifiesta: se halla confirmada por el resultado del exorbitante crédito que al dia de hoy tienen á su favor los Cinco Gremios mayores contra la Real Hacienda: y la demuestran y patentizan los principales servicios de esta Compañía á la nacion y al Estado.

Aunque en todos los encargos y negocios que el Gobierno ha confiado desde su establecimiento á esta Compañía resplandecen la verdad, buena fe y providad mas acrisoladas, se distinguen estas mas señaladamente en la administracion y fiel desempeño de las varias Rentas Reales que ha tenido á su cargo; siendo entre ellos la mas antigua y como vinculada en esta Compañía por la confianza de los Reyes nuestros Señores la de Alcabalas, Tercias y Cientos de Madrid y su partido por espacio no interrumpido de setenta y tres años hasta el de 1808 en que cesó en ella por la dominacion en esta capital del Gobierno intruso.

El primer contrato de esta Renta se hizo entre la Diputacion de los Cinco Gremios mayores y S. M. el Señor Don Felipe V. en 28 de Octubre de 1733, á comenzar desde 1.º de Enero del siguiente año 1734, por tiempo de nueve años que cumplieron en Diciembre de 1742, haciendo la Diputacion el servicio de anticipar á S. M. 3000 escudos en el citado año de 1733, para lo cual expidió una Real Cédula en 5 de Octubre para que pudiera buscarlos sobre su crédito con intereses de las personas y comunidades que voluntariamente quisieran darlos: 2000 escudos por otra igual de 9 de Junio de 1734: 6000 pesos por otra de 23 de Agosto de 1735: y 1.000 de pesos en virtud de otra

de 28 de Febrero de 1741, para subvenir á las urgencias en que se hallaba la Corona en aquellos tiempos; y aunque se acordaron diferentes premios mui moderados que habia de satisfacer la Real Hacienda, por estas anticipaciones, se hizo la gracia por la Diputacion de bajar todavia un uno por ciento de su importe en mayor servicio de S. M.

Renovado el contrato de estas mismas Rentas para desde 1.º de Enero de 1743 por otros nueve años dió la Diputacion una nueva prueba de sus patrióticos esfuerzos ofreciendo voluntariamente entonces un aumento de valores á las Rentas con el noble objeto de impetrar de S. M. á favor del público, como lo consiguió, la extincion del impuesto que por Real Decreto de 15 de Diciembre de 1740 se habia recargado al vecindario de Madrid de cuatro por ciento para satisfacer las obligaciones extraordinarias que se cubrieron por medio de aquel auxilio: y á pesar de que por las contradicciones que en todos tiempos han experimentado los Gremios de parte de los empleados en estas Rentas, que aspiran á la desmembracion de estos ramos para su particular manejo, personales ascensos, y otros fines harto conocidos, á esfuerzos de sus maquinaciones é intrigas, cesó la Diputacion en la recaudacion de estas Rentas por Real Decreto de 20 de Octubre de 1744, y se administraron por cuenta de su Real Hacienda; nombrada por S. M. una junta de Ministros en la que se viese y examinase muy detenidamente este negocio, á consulta de ella mandó el Rey por su Decreto de 1.º de Diciembre de 1745 no solo que continuasen los Cinco Gremios en la recaudacion de estas rentas, si no tambien en la de millones, perpetuándolas en el manejo de su Diputacion.

Empeñada esta de nuevo en corresponder dignamente á esta soberana dignacion y celebrado otro contrato en 21 de aquel propio mes y año, demostró su gratitud con anticipar á S. M. en el acto 5000 pesos para desahogo de las obligaciones del Erario; y en la continuacion de estas Rentas trabajó incesantemente la Diputacion para mejorar el sistema de su administracion, cuyo producto aumentó por entonces con 1.2570700 rs. de vn. en cada año y con los que despues han tenido estas mismas Rentas: siendo mui de notar á favor del patriotismo y generosidad de los Cinco Gremios mayores en los contratos alzados de estas Rentas, el que á pesar de la exención de contribuciones, y franquicias de derechos de Aduana que á beneficio de la industria Nacional han sido concedidas por muchas Reales Cédulas de los Señores Reyes Don Fernando el VI., Don Cárlos III. y Don Cárlos IV., cuya libertad de derechos era una verdadera y necesaria decadencia de estas Rentas, la Diputacion, á quien tocaban inmediatamente estos perjuicios tan cuantiosos, cedió gustosa siempre y no hizo reclamacion alguna ni pidió rebaja de ella en sus contratos, sacrificando en obsequio de las soberanas intenciones y

de la verdadera utilidad del Estado la disminucion de valores que ocasionaron estas gracias, y la diferencia ademas del dos por ciento á que se moderaron los derechos de Alcabalas y Cientos de los géneros nacionales en lugar del ocho que antes satisfacian; sin que el aumento de ocho á diez que se fixó para los extrangeros compensase por su desproporcion las pérdidas del asiento, ademas de no haberse verificado su cobranza.

Para la principal urgencia del pan en el año de 1737 se obligaron los Cinco Gremios mayores por insinuacion del Cardenal Don Gaspar de Molina, Gobernador que fué del Consejo Real, á aprontar los caudales necesarios para la compra de 1000 fanegas de trigo, con la condicion de que no habia de quedarles utilidad alguna ni aun por razon de trabajo, y que su reintegro habia de ser de la produccion del mismo trigo; lo que asi se verificó, desempeñando esta comision con tanta actividad y pureza como resulta de la aprobacion de la cuenta por el mismo Consejo: habiendo ascendido los caudales invertidos en este encargo, y tiempo de catorce meses, á 11.962@918 rs. de vn.; cuyo servicio se continuó despues por otros nueve meses, é importó 1.159@491 rs.

Esta misma urgencia movió el piadoso y Real ánimo del Señor Don Felipe V. á mandar entonces no se cobrasen derechos de Alcabalas y Cientos del trigo que se introdujera en la Corte, ofreciendo á los Cinco Gremios el abono en cuenta de las mesadas que debian poner en la Tesorería general con arreglo á su contrata; mas no solo dejaron estos de exígirlos de 375@ fanegas que entraron para el Real Pósito, y demas de 20@ para particulares, sino es que no pidieron tampoco el abono á la Real Hacienda, y han continuado despues este mismo servicio con todo lo que se introducía para el mismo Real Pósito,

Para el Abasto de Carnes anticiparon los Gremios en aquella época y con igual desinterés 1.000@ de rs.; y sufrieron tambien por mucho tiempo el perjuicio en el reintegro de 6.474@719 rs. y 11 mrs. de vn. por los derechos de Alcabalas y Cientos que estaban á cargo del Ayuntamiento.

En los años de 1738 y 39 se anticiparon por los Cinco Gremios, en virtud de órdenes del Consejo, 600@ rs. para los festejos, en celebridad del casamiento de S. M.: 180@ para la fábrica del coliseo del Buen Retiro: y 1.200@ rs. para las funciones del Señor Infante Don Felipe: todo con el solo premio de un tres por ciento al año.

En 1740 anticiparon igualmente á beneficio del comun de esta Villa 813@903 rs. y 18 mrs. de vn. con premio de tres por ciento para la compra de 40.000 fanegas de trigo, en virtud de orden del Consejo y su Gobernador el Cardenal de Molina.

En el propio año se dieron asimismo, en anticipacion y con el mismo premio en virtud de orden del Consejo, 150@ rs. para

la construccion del puente verde.

Con motivo de no poder continuar en el año de 1741 el proveedor de carnes abasteciendo á Madrid á los precios que tenia ofrecidos de 13 y 14 cuartos la libra de vaca y carnero, pretendió se le aumentase hasta 16 y 17 respectivamente; y para libertar al público de este perjuicio se encargó este Abasto por el referido Cardenal de Molina en virtud de Real orden del Señor Don Felipe V.; y en el corto tiempo desde 24 de Junio hasta 19 de Agosto que corrieron con esta administracion, despues de dar á 11 cuartos la libra de vaca y á 12 la de carnero, quedaron á beneficio del público 4400 rs. que entregaron inmediatamente á la Junta de Abastos, supliendo todos los caudales para las compras que se hicieron sin interés alguno, á fin de que fuese completo este servicio.

En virtud de Real Decreto de S. M. expedido en el año de 1742 suplieron los Gremios para el referido Abasto de carnes 1.5000 rs.: 2.6620191 rs. y 6 mrs. que importó lo repartido á Madrid por el diez por ciento que se impuso á su vecindario: 70.000 rs. para los festejos del nacimiento de la Serenísima Señora Infanta de Nápoles, en virtud de Real orden de 11 de Marzo del mismo año comunicada por el Ilustrísimo Señor Don Josef del Campillo: y 1200 rs. para la limpieza de las calles de Madrid; habiendo esperado los Gremios, con no poco detrimento suyo, proporcionase la Villa y su comun los medios para este y otros pagos sin apremio ni apuro alguno, que fueron otros tantos singulares beneficios.

Por Real resolucion de S. M. comunicada por el Excelentísimo Señor Marques de la Ensenada con fecha de 5 de Setiembre de 1746, se encargó á la Diputacion el adorno de calles, arcos, iluminaciones de la plaza mayor y otros festejos con motivo de la exáltacion al trono del Señor Rey Don Fernando VI., y su entrada pública en Madrid el dia 10 de Octubre del mismo año, en lo que gastaron los Gremios 6370150 rs. y 14 mrs., y aunque el ánimo de S. M. fue el de que se pagase todo de su Real Erario, quisieron servirle con la referida cantidad que renunciaron, acreditando ademas su amor y desvelos en obsequio de S. M. con la presteza é inmenso trabajo con que desempeñaron estos encargos en el cortísimo tiempo que para ello se les prefijó.

Por orden del Excelentísimo Señor Conde de Maceda, Gobernador que fue de Madrid, su fecha 30 de Enero de 1747, se puso á cargo de los Cinco Gremios la Tesorería de Abastos, Real Pósito y sus agregados para la seguridad de los caudales del público, en consideracion al buen crédito y confianza que se habian merecido en todas las dependencias encomendadas á su cuidado: cuya Tesorería han continuado sirviendo, y para la mayor subsistencia de los referidos Abastos han adelantado anualmente sobre 5.2000 rs. sin interés ni premio alguno, hallándose

siempre la Diputacion acreedora de cuantiosas cantidades.

En la apertura, fomento y conservacion de los paseos de las Delicias y Santa María de la Cabeza que se hicieron á expensas de los Cinco Gremios mayores gastaron 3.215@203 rs. de vn.: en terraplenar, afirmar, y allanar este último para la comodidad del público gastaron tambien 479@872 rs., sin contar el dispendio de 18 á 20@ rs. anuales que les ha tenido de costo la conservacion de ambos paseos por todo el tiempo que han estado á su cuidado.

Por Real orden de 28 de Marzo de 1750, comunicada por el Excelentísimo Señor Marques de la Ensenada, se encomendaron á los Cinco Gremios los festejos y adornos de esta Villa con motivo de la salida en público de SS. MM. y Real familia el dia 13 de Abril á dar gracias á nuestra Señora de Atocha por el casamiento de la Serenísima Señora Infanta Doña María Antonia Fernanda, en cuyos festejos gastaron 134@349 rs. y 17 mrs. vn., que ofrecieron á S. M. en su obsequio, que se sirvió aceptar, mandando se manifestase á los Gremios su Real gratitud.

Habiendo sido general en todo el Reino la calamidad, por la escasa cosecha de granos que se experimentó en el año de 1753, deseando el Rey remediar tan urgente necesidad, por su Real orden de 22 de Mayo del mismo año, comunicada por dicho Señor Marques de la Ensenada, mandó á los Diputados de los Cinco Gremios mayores anticipasen los caudales necesarios para la compra de granos así en el Reyno como en las plazas extranjeras; y en su consecuencia se ofrecieron á franquear cuantos se pidiesen, y lo egecutaron hasta en cantidad de 11.500@ rs. con interés de un solo tres por ciento al año, sin mas intervencion por parte de los Gremios que la de pagar las cantidades que se les pedian en virtud de libranzas formales.

En el propio año de 1753, y en virtud de Real orden tomaron de su cuenta los mismos Cinco Gremios las Fábricas de Textidos de sedas de la Ciudad de Valencia que se hallaban en mui deplorable estado; y á costa del incesante celo de su Diputacion y Junta de Gobierno, no menos que de los inmensos caudales invertidos en ellas, consiguieron ponerlas en el floreciente en que se hallaban al tiempo de la irrupcion francesa, causando emulacion á las Naciones extranjeras, cuya introducion de los géneros de sus Fábricas lograron minorar, venciendo para ello muchos inconvenientes y sacrificando grandes fondos para hacerse, como se hicieron, con los mejores tintoreros conocidos, por cuyo medio han perfeccionado tanto los colores y matices de los textidos: construyeron una nueva y costosa casa con cuantas oficinas se pueden apetecer para el intento, y otras para las prensas de las aguas que se dan á los textidos, con lo que se logró no entrasen mueres extranjeros: procuraron tambien mejorar la hilaza y tejido de la seda por un método nuevo y costoso, con